



Zipacón 17 de marzo de 2020
SPLYFMT-11



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Zipacón - Cundinamarca

Señores
Juzgado Promiscuo Municipal
Zipacón Cundinamarca.

RECIBIDO
Fecha 18 MAR 2020
No. de folios 4 fol
El Secretario [Firma]

Ref: Respuesta radicado N° 017-2020 de marzo 16 del presente año

Reciba un cordial saludo de la Administración Municipal "Zipacón Gente de Corazón" y de la Secretaria De Planeación e Infraestructura deseándole éxitos y bendiciones en sus labores diarias.

De acuerdo al oficio en referencia me permito dar respuesta de la siguiente forma:

Punto uno (01): De conformidad con el Decreto N° 017 de 2020 de marzo 16 de la misma calenda, mediante el cual se adoptan medidas de salubridad pública (covid19), se hace imposible dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho dentro del tiempo solicitado, dado que de conformidad con el mismo se restringe toda clase de actividades de campo, por lo que informamos a su despacho, que una vez sean levantadas las medidas de restricción se procederá a programar la visita respectiva y dar cumplimiento de la forma más expedita.

Punto dos (02): De conformidad con el Acuerdo 05 de 2000 (E. O. T.) - se determina que el predio con Nomenclatura Catastral 2589800000060381000 de su solicitud, tiene un USO DE SUELO SUBURBANO, lo cual determina la siguiente caracterización:

SUELOS SUBURBANOS:

(...)

"Son áreas donde se interrelacionan los usos urbano y rural y que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y densidad de manera que se garantice el autoabastecimiento de servicios públicos domiciliarios. Estos suelos se delimitaron en el plano de usos del suelo recomendado con el No.8."

1. **Uso principal:** Uso Agropecuario y forestal
2. **Usos compatibles:** Servicios comunitarios de carácter rural.
3. **Usos condicionados:** Construcción de vivienda de baja densidad, corredores urbanos interveredales.
4. **Usos prohibidos:** Urbano

Toda subdivisión de predios que no necesite construir nuevas vías de acceso, deberá ceder al municipio un área de cesión tipo 2-b, igual al 6% del área subdividida por cada uno de los lotes.

b). Volumetría y paramentos

Tipo 1: Construcciones que deben empatar con las edificaciones vecinas manteniendo continuidad de paramentos, volumetría y altura.



Tipo 2: Construcciones que deben dejar aislamiento anterior o antejardín, posterior y/o lateral para uso privado; estos aislamientos se establecen en el proyecto específico, sobre la base inmodificable de los índices de ocupación fijados en el presente Acuerdo y una altura permitida de 1 y 2 pisos más altillo conservando la tipología existente.

Tipo 3: Construcción que deben permitir continuidad peatonal a partir de la creación de voladizos, pérgolas o archedas para uso público.

c). Índices de Ocupación

Tipo 1: Permite una ocupación del 50% al 60% del área del lote.

Tipo 2: Permite máximo el 40% de ocupación del área del lote.

d). Aislamientos Especiales

Tipo 1: En rondas de ríos, los límites serán definidos por la CAR.

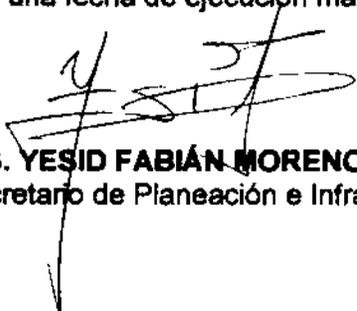
Tipo 2: En vías férreas se debe dejar el aislamiento según lo definido por la entidad competente. "

Por lo cual se adopta un área de 2000m²

Punto tres (03): De conformidad con Acuerdo 05 de 2000 (E. O. T.), no son susceptibles de División Material predios que tengan un área menor a 2000 mts², por lo tanto de conformidad con las medidas reportadas por su despacho en cuanto a cada poseedor, no es susceptible la mencionada división, dado que no cumple con lo requerido por el citado acuerdo.

Punto cuatro (04): Una vez revisado el Archivo respectivo, no se encontró evidencia alguna sobre licencia de subdivisión expedida, para el Bien Inmueble identificado con la Cédula Catastral No. 25898000000060381000 y Matricula Inmobiliaria No. 156-117689., sin embargo esta secretaria adelantó consulta en la página virtual del IGAC y el mencionado predio no ha sido desenglobado (anexo plano consulta catastral), lo que sería la consecuencia de una efectiva materialización en caso de haberse realizado una subdivisión material del predio en mención.

Sin embargo, es de informar a su despacho que las Licencias de Subdivisión Material, se expiden con una fecha de ejecución máxima de 6 meses.


ING. YESID FABIÁN MORENO
Secretario de Planeación e Infraestructura



Zipacón, Marzo 17 de 2020
OF: SHFP/AMEC/201-04-20200057

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ZIPACON
MELISSA HERRERA MARTINEZ
Secretaria
Municipio de Zipacón
E. S. D.

REF: RESPUESTA A SOLICITUD CON RADICADO INTERNO No. 802 DE 2020

Respetados Señores,

Reciba un cordial saludo de parte de la Administración Municipal "Zipacón Gente de Corazón", deseándole grandes éxito y bendiciones en el desarrollo de sus labores diarias y pidiendo a Dios que haga realidad cada deseo de su corazón.

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Zipacón - Cundinamarca; estando dentro del término legal pertinente, se permite dar respuesta a la solicitud del radicado en referencia de fecha 12 de Marzo de 2020, por medio del cual solicitan información del predio denominado Bellavista identificado con código catastral No. 00-00-0006-0381-000 a nombre de la señora **AYA GARCIA ABIGAIL SUC.**

De acuerdo a lo anterior damos contestación al numeral quinto (5), por medio del cual le indicamos que revisada nuestra base de datos de impuesto predial, el predio en mención se encuentra englobado y a la fecha no hemos reflejado el pago del mismo correspondiente a la vigencia 2020; Adjuntamos certificado en un (01) folio el documento.

La información requerida en el punto 1, 2, 3, 4 se remite al despacho de planeación e infraestructura ya que son la dependencia idónea para dar respuesta a este requerimiento.

Con lo anterior espero dar respuesta a su solicitud,

Cordialmente,


ANAMARIA ESTRELLA CASTRO
Secretaria de Hacienda
Zipacón - Cundinamarca

Elaboro: Paola Navia - Auxiliar Administrativa

Calle 5 N° 3-63 Parque Principal
www.zipacon-cundinamarca.gov.co
Zipacón: Villa Cultural de Cundinamarca
Celular 3165269811
Nit: 800094778-6
Código Postal: 253010

ZIPACÓN
gente de corazón



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía de Zipacón

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DEL
MUNICIPIO DE ZIPACÓN**

CERTIFICA

Que una vez revisada la base de datos del módulo de Impuesto Predial, se puede evidenciar que en la misma aparece el predio identificado con código catastral No. **00-00-0006-0381-000** a nombre del señor **AYA GARCIA ABIGAIL SUC** ubicado en el sector Rural del Ocaso y presenta la siguiente información:

DIRECCION	Bellavista
AVALUO PARA 2020	\$16, 995,000.
AREA	
HECTAREAS	1 Hectáreas y 0 m2
AREA CONSTRUIDA	31 m2
METROS CUADRADOS	10000 m2

NOTA: Este documento **NO ES UN PAZ Y SALVO**, es un documento con destino a información del Contribuyente. Se encuentra pendiente por cancelar impuesto del 2020.

La presente certificación se expide a los Dieciseis (16) días del mes de Marzo del 2020.


ANA MARIA ESPITA CASTRO
Secretaria de Hacienda
Zipacón - Cundinamarca

Elaboro: YPNM- Auxiliar Administrativa

Facatativá,

CAR	24/03/2020 14:13
Al contestar con este No.:	10202101826
Origen:	Dirección Regional Sabana Occid
Destino:	JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL -
Anexos:	Fol 1

Señores
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL - ZIPACON - SECCIONAL BOGOTA
jprmpalzipacon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá

ASUNTO: Respuesta al radicado 20201110864

Cordial saludo

Me permito comunicarle que con ocasión al asunto de la referencia, radicada bajo el número 20201110864 del 03 de marzo de 2020, y de conformidad con lo establecido en Ley 1333 de 2009, Procedimiento Sancionatorio Ambiental, esta entidad procederá a verificar los hechos puestos en nuestro conocimiento, con el fin de determinar con certeza si los mismos son constitutivos de infracción ambiental y así complementar los elementos probatorios para iniciar el correspondiente trámite administrativo de carácter sancionatorio.

Así mismo, se informa que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 407 del 13 de marzo de 2020, así como, las diferentes medidas adoptadas para la contención de la pandemia por el COVID 19 (coronavirus) declarada el 11 de marzo de 2020, por la Organización Mundial de la Salud "OMS"; en especial la adoptada a través del Decreto 457 de 2020, la visita técnica para verificar los hechos expuestos ha sido programada para el día 22 de abril de 2020, sin embargo cabe mencionar que dicha fecha puede ser reprogramada dependiendo de las directrices impartidas en relación a la situación anteriormente mencionada.

Cualquier aclaración o información adicional gustosamente la brindaremos



CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ SUAREZ
Director Regional Sabana Occidente

Respuesta a 20201110864 del 03/03/2020

Elaboró: Jenny Alexandra Garrote Vargas / DRSO



República de Colombia
Ramo Administrativo del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Cundinamarca

RECIBIDO

Fecha: 24-03-2020

No. de expediente: al folios

El Sr. Jefe de...



Protección Ambiental ... Responsabilidad de Todos

Facatativá Carrera 4 No. 4-38; Código Postal 253051 - Conmutador: 5801111 EXT 3600 Ext 1111 <https://www.car.gov.co/>
Correo electrónico: sau@car.gov.co

CAR 23/06/2020 15:33
Al Contestar cite este No. 10202103582
Origen: Dirección Regional Sabana Occide
Destino: JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL -
Anexos: Fol: 1

Facetativa,

Señores
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL - ZIPACON - SECCIONAL BOGOTA
jprmpalzipacon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá

ASUNTO: Visita de verificación a presunto criadero de aves silvestres

Cordial saludo

Me permito comunicarle que con ocasión al asunto de la referencia, radicada bajo el número 20201110864 del 03 de marzo de 2020, y de conformidad con lo establecido en Ley 1333 de 2009, Procedimiento Sancionatorio Ambiental, esta entidad procederá a verificar los hechos puestos en nuestro conocimiento, con el fin de determinar con certeza si los mismos son constitutivos de infracción ambiental y así complementar los elementos probatorios para iniciar el correspondiente trámite administrativo de carácter sancionatorio. Así mismo, se informa que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 407 del 13 de marzo de 2020, así como, las diferentes medidas adoptadas para la contención de la pandemia por el COVID 19 (coronavirus) declarada el 11 de marzo de 2020, por la Organización Mundial de la Salud "OMS"; en especial la adoptada a través del Decreto 457 de 2020, la visita técnica para verificar los hechos expuestos que había sido programada para el día 22 de abril de 2020, fue reprogramada y será realizada el día 26 de junio de 2020.

Cualquier aclaración o información adicional gustosamente la brindaremos



CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ SUAREZ
Director Regional Sabana Occidente

Elaboro Jenny Alexandra Garrote Vargas / DRSO
Reviso Olga Lucia Gutierrez Gomez / DRSO



Protección Ambiental ... Responsabilidad de Todos

Facetativa Carrera 4 No. 4-38; Código Postal 253051 - Conmutador: 5801111 EXT 3600 Ext: 1111 <https://www.car.gov.co>
Correo electrónico: sau@car.gov.co



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Zipacón - Cundinamarca

RECIBIDO

Fecha: 23-06-2020

Número de Folio: el folio

El Secretario: [Handwritten Signature]